



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

DIRECTIVA NACIONAL N° 004—2009—MTPE/2/11.1

DIRECTIVA SOBRE LOS ALCANCES DE LA ABSTENCIÓN POR MANIFESTACIÓN DE PARECER U OPINIÓN

Lima, 17 de Febrero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 022—2009—TR se han establecido las pautas para la emisión de directivas normativas de alcance nacional;

Con la visación de la Directora Nacional de Relaciones de Trabajo y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, se eleva al Viceministerio de Trabajo la siguiente directiva:

- **DIRECTIVA SOBRE LOS ALCANCES DE LA ABSTENCIÓN POR MANIFESTACIÓN DE PARECER U OPINIÓN: INCISO 2) DEL ARTÍCULO 88° DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N.° 27444**

ENUNCIADO NORMATIVO U ORDEN O MANDATO QUE SE IMPLEMENTA:

- Conforme al inciso 2) del artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la autoridad con facultad resolutive debe declarar su abstención si previamente ha expresado su opinión sobre el asunto materia de pronunciamiento. El pronunciamiento emitido por la Autoridad Administrativa de Trabajo que es anulado por el superior, no constituye un adelanto de opinión, no siendo causal de abstención, al estar dentro de un debido procedimiento administrativo.

JUSTIFICACIÓN DEL SENTIDO NORMATIVO O DE LA ORDEN O MANDATO:

El inciso 2) del artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 27444, establece que es causal de abstención de la autoridad con facultad resolutive:

“2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.”

Según esta norma la autoridad con facultad resolutive debe abstenerse si, previamente, ha intervenido en el mismo procedimiento como asesor, perito o testigo; o, ha



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

manifestado su parecer sobre el procedimiento, tal como si se hubiese pronunciado sobre el asunto. Interesa precisar si, ante la declaración de nulidad que habilita a la renovación del acto anulado, el pronunciamiento previo (anulado) puede considerarse “una manifestación previa de su parecer sobre el mismo”.

Manifiestar un parecer es expresar una opinión. El pronunciamiento anulado no constituye una opinión, sino una decisión dentro de un procedimiento regular, en ejercicio de las facultades que otorga la ley, donde la renovación del acto nulo es la consecuencia de retrotraer el procedimiento al momento previo a aquel en el que se produjo. En ese sentido, el efecto de la declaración de nulidad es que el procedimiento se encuentre pendiente de renovación del acto anulado.

Dra. MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Directora Nacional de Relaciones de Trabajo

